

# Decreto 618 de 2018

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

#### **DECRETO 618 DE 2018**

(Abril 6)

Por el cual se adiciona un ParÃ;grafo Transitorio al artÃculo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 del CapÃtulo 13, TÃtulo 1, Parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Ã∏nico Reglamentario en Materia Tributaria

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÃ BLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artÃculo 189 de la Constitución PolÃtica y en desarrollo de los artÃculos 800 y 811 del Estatuto Tributario, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional expidi $\tilde{A}^3$  el Decreto 1625 de 2016  $\tilde{A}$  $\square$ nico Reglamentario en materia tributaria, para compilar y racionalizar las normas de car $\tilde{A}_i$ cter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jur $\tilde{A}$ dicos  $\tilde{A}^0$ nicos.

Que los artÃculos 800 y 811 del Estatuto Tributario señalan que el pago de los impuestos, anticipos y retenciones deberÃ; efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional, el cual podrÃ; recaudarse a través de bancos y entidades financieras.

Que teniendo en cuenta que la Ley 1819 de 2016 modificó el sistema de determinación del impuesto de renta de las personas naturales, se hace necesario modificar el plazo para que las personas naturales calificadas como Grandes Contribuyentes declaren y paguen el impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2017.

Que para tales efectos, se hace necesario adicionar un parágrafo transitorio al artÃculo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2, CapÃtulo 13, TÃtulo 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Ã⊡nico Reglamentario en materia tributaria, para precisar que las personas naturales, calificadas como grandes contribuyentes, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2017, y pagar la segunda y tercera cuota, a más tardar el dÃa 10 de agosto de 2018 y no en las fechas establecidas en el Decreto 1951 de noviembre 28 de 2017.

Que en cumplimiento de los artÃculos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017.

#### **DECRETA**

ARTÃ□CULO 1. Adición de un Parágrafo Transitorio al artÃculo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2, CapÃtulo 13, TÃtulo 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Ã□nico Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese un Parágrafo Transitorio al artÃculo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2, CapÃtulo 13, TÃtulo 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Ã□nico Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará asÃ:

" PAR̸GRAFO TRANSITORIO. Para las personas naturales, calificadas como Grandes Contribuyentes, el plazo para declarar el impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2017 y pagar la segunda y tercera cuota, será hasta el 10 de agosto de 2018, independientemente del último dÃgito del Número de Identificación Tributaria
- NIT."

ARTà CULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicacià n y adiciona un Parà grafo Transitorio al artà culo 1.6.1.13.2.11. de la Seccià n 2, CapÃtulo 13, TÃtulo 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Ã nico Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBL̸QUESE Y CÃ∏MPLASE

### Dado en Bogot $\tilde{A}_i$ D.C., a los 6 d $\tilde{A}$ as del mes de abril de 2018

## MAURICIO CÃ RDENAS SANTAMARÃ A

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ DITO PÃ BLICO

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 50.556 de 6 de abril de 2018

Fecha y hora de creación: 2024-05-02 09:56:07